

Al contestar cite este número



Radicado No:

202634400000188841

Bogotá, 15 julio 2026

Señor(a)
Petionario anónimo

ASUNTO: Respuesta Radicado SIM 1765137379

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia y conforme a lo registrado en el aplicativo SIM bajo el radicado No. **1765137379** de fecha 22 de junio de 2026, mediante el cual se pone en conocimiento la siguiente situación:

"Se comunica petionario (a) reportando el caso del menor de edad A.A.S.M., de 16 años. Informa que el adolescente hace tres meses se evadió del Centro de Emergencia Villa Javier "La Esperanza de Amali" ubicado en el Centro Zonal San Cristóbal, es decir queda arriba de este Centro Zonal. Menciona que el menor de edad estuvo bajo protección de ICBF en la ciudad de Medellín, posteriormente se evadió y llegó a la ciudad de Bogotá donde estuvo en la fundación IBIPROM; sin embargo, esta fue cerrada para ICBF, por lo que lo trasladaron a Villa Javier donde estuvo 4 días, en los cuales las formadoras, lo maltrataban física y psicológicamente, lo gritaban y cuando las educadoras estaban aburridas lo levantaban a formar a altas horas de la noche e independientemente de la hora en que se había acostado lo hacían levantar a las 4:00 am. Asimismo, informa que para ir al baño el adolescente debía quitarse la ropa e ir en bóxer, en la ducha lo acosaban para que saliera rápido y los encerraban en el comedor todo el día, permitiéndole ir al baño solo dos veces. Añade que no le permitían ir al colegio a pesar de estar matriculado y teniendo en cuenta que al ingresar a la institución le dijeron que sí le permitirían estudiar, pero no lo cumplieron. Adicionalmente, comenta que las trabajadoras sociales no le brindaban atención, a pesar de que el menor de edad estaba afectado por los cambios de instituciones que había tenido. Tras todas estas situaciones, el adolescente toma la decisión de evadirse. Indica no conocer nombres de las educadoras; sin embargo, brinda características físicas de dos de ellas; una de muy joven de 20 años aproximadamente, crespa y otra llamada Nelly que tiene años."

Con fundamento en lo anterior, se precisa lo siguiente:

El día 9 de julio de 2026, el equipo de apoyo a la supervisión del contrato realizó desplazamiento a las instalaciones de la unidad de servicio, con el propósito de efectuar la

www.icbf.gov.co



respectiva visita de verificación y constatar los hechos reportados en la petición antes referida, conforme consta en el Acta de Reunión o Comité No. 85.

En el marco del proceso de verificación y ampliación de información, se realiza espacio de escucha e indagación por medio del dialogo con el propósito de explorar su percepción frente a las situaciones descritas en la petición, así como identificar posibles indicadores de afectación emocional, vulneración de derechos o situaciones de violencia al interior de la Fundación. sin evidenciar indicadores de malestar emocional asociados a la dinámica institucional, no reporta situaciones de conflicto con profesionales o formadores vinculados a la Fundación. en relación con el adolescente mencionado en la petición, refiere haber compartido habitación con él en la Micro 6 y niega haber presenciado o conocido situaciones relacionadas con algún tipo de violencia ejercida en su contra, respecto al acceso al baño, manifiesta que este recibía el mismo trato que los demás adolescentes y que se le permitía el ingreso en igualdad de condiciones, adicionalmente, recuerda un episodio de confrontación verbal entre el adolescente y una formadora, cuyo nombre no logra precisar, señalando que la discusión se originó porque el adolescente utilizó un trato irrespetuoso hacia ella, ante lo cual la profesional elevó el tono de voz, refiere que dicha formadora actualmente ya no hace parte del equipo de la Fundación.

Frente a la actuación de la formadora Nelly quien es relacionada en la petición inicial, los usuarios coinciden en describirla como una profesional colaboradora y de apoyo, indicando que brinda orientación y acompañamiento, refieren que cuando presentan conductas inadecuadas realiza llamados de atención, los cuales perciben como respetuosos y no agresivos. Sumado a esto se revisa los documentos de contratación y hoja de vida de Nelly los cuales están correctos y actualizados, Cabe mencionar que en la hoja de vida de la trabajadora no presenta llamados de atención.

En relación con el acceso a los servicios sanitarios, los NNAJ manifiestan que cuentan con aproximadamente cinco oportunidades programadas para asistir al baño durante el día, adicionalmente, cuando surge una necesidad fisiológica, se les autoriza el ingreso y se les suministran los implementos de higiene requeridos, Señalan que únicamente se restringen temporalmente las salidas cuando algún adolescente se evade utilizando esta medida que, según refieren, se levanta una vez la situación se normaliza.

Respecto a las rutinas de higiene personal, indican que ingresan al baño portando la toalla y la muda de ropa que utilizarán posteriormente, manifiestan que, cuando el tiempo de permanencia es prolongado, los formadores únicamente les solicitan agilizar el proceso, sin reportar conductas que vulneren su intimidad o dignidad.

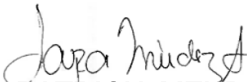
Finalmente, los usuarios expresan que el equipo psicosocial mantiene una actitud permanente de escucha, orientación y apoyo, percibiendo acompañamiento emocional constante, niegan situaciones que, desde su percepción, hayan afectado su estabilidad emocional o integridad física por actuaciones del equipo interdisciplinario de la Fundación.

A nivel escolar informa el operador que estaba en proceso para verificar la vinculación académica del usuario.

Por otro lado, se hace la respectiva verificación de la activación de **Guía de orientaciones 4.3.7 Acciones de prevención y atención frente al abandono y/o desistimiento irregular por parte del niño, niña o adolescente de la modalidad o servicio de restablecimiento de derechos**, evidenciado que el operador adelanta las acciones pertinentes, dando cumplimiento al mismo.

Finalmente, la Supervisión, en ejercicio de las funciones asignadas, continuará dando cumplimiento a lo establecido en la “Guía para el Ejercicio de Supervisión e Interventoría de Contratos y Convenios Suscritos por el ICBF”, particularmente en lo dispuesto en el numeral 4.9.4 “Acciones desde el seguimiento y control técnico”, adelantando las actuaciones a que haya lugar dentro del ámbito de sus competencias, con observancia de las garantías del debido proceso y el derecho de contradicción que le asisten al operador, en aquellos casos en los que se evidencie un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales.

Cordialmente,



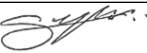
LAURA PATRICIA MENDEZ SALAZAR

Supervisora del Contrato – Profesional Especializado

Grupo Interno de Trabajo de Protección Especial y Autoridades Administrativas

Regional Bogotá-ICBF

Anexo: Sin anexos (# folio)

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Angela Andrea Triana Avila – Apoyo a la Supervisión- Grupo Interno de Trabajo de Protección Especial y Autoridades Administrativas		10/07/2026
Revisó	Sergio Andres Navas Sanchez – Apoyo jurídico - Grupo Interno de Trabajo de Protección Especial y Autoridades Administrativas		10/07/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			